



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Suscripciones. - Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 26 de noviembre

Número 270

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de agosto de 1960 por la que se aprueban los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Ilustrísimo señor:

La Ley 11/1960, de 12 de mayo último, por la que se creó la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, encomienda a este Departamento la misión de dictar los Estatutos por los que ha de regirse la referida Entidad.

Y visto el proyecto elaborado por esa Dirección General y las observaciones formuladas al mismo por las representaciones profesionales de los sectores interesados,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que a continuación se insertan, y que, de acuerdo con la disposición adicional primera de la mencionada Ley, entrarán en vigor a partir del día 1 del mes siguiente a aquel en que tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1960.
Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

* * *

ESTATUTOS DE LA MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISION DE LA ADMINISTRACION LOCAL

TITULO PRELIMINAR

De la Mutualidad Nacional de la Administración Local

Artículo 1.º 1. Los presentes Estatutos regulan las prestaciones y el funcionamiento de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, creada por Ley 11/1960, de 12 de mayo último. Salvo aclaración en contrario, una y otra se designarán en lo que se sigue con las denominaciones de "Mutualidad" y "Ley", respectivamente.

2. De acuerdo con la Ley, la Mutualidad tendrá personalidad jurídica independiente, capacidad plena y patrimonio propio, y, en consecuencia, podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes y realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines, así como promover los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar los derechos y acciones que correspondan ante los tribunales de justicia o cualesquiera órganos o dependencias de la Administración Pública.

3. Igualmente gozará de los beneficios y exenciones fiscales o de otra clase que reconocen las disposiciones vigentes sobre Mutualidades, y en especial la Ley de 6 de diciembre 1941 y Reglamento para su aplicación, de 26 de mayo de 1943, así como de cuantos le sean concedidos por su carácter público y especial finalidad.

4. El domicilio de la Mutualidad radicará en Madrid.

TITULO PRIMERO

De los miembros de la Mutualidad

Art. 2.º Son afiliados y asegurados obligatoria o voluntariamente a la Mutualidad las entidades y personas que se definen en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la Ley.

Art. 3.º A los efectos de los apartados b) de los artículos tercero y cuarto de la Ley, se entenderá que los funcionarios de Administración Local prestan servicio, por su condición de tales, en otros Organismos o dependencias de la Administración pública cuando en la convocatoria respectiva y en el nombramiento que se les expida se haga constar expresamente aquella circunstancia y que el órgano o dependencia de que se trate asume el pago de las cotizaciones correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.

Art. 4.º 1. Podrán ser asegurados con carácter voluntario en la Mutualidad.

a) Los funcionarios del Instituto de Estudios de Administración Local.

b) El personal de los Colegios Oficiales de Funcionarios de Administración Local adscritos a los mismo con la condición de funcionarios en propiedad u obremos de plantilla.

c) El personal de plantilla del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales que no tenga, con arreglo a la Ley, la consideración de asegurado obligatoriamente.

d) Los funcionarios en activo o supernumerarios del Ministerio de la Gobernación cuyas funciones guarden relación inmediata con la Administración Local, previa declaración expresa, en cada caso, de la Dirección General de Administración Local.

e) Los funcionarios de plantilla del Banco de Crédito Local que fueren funcionarios de la Administración Local.

f) El personal administrativo, técnico y subalterno que preste sus servicios en la Mutualidad.

2. El Ministerio de la Gobernación podrá disponer asimismo la incorporación, en concepto de asegurados, del personal de los Cuerpos generales de Sanidad Local.

Art. 5.º 1. La afiliación de la Mutualidad con carácter voluntario se acordará, en cada caso, por el órgano competente de la entidad, organismo o dependencia interesado, que habrá de garantizar el pago de las cuotas correspondientes mediante consignación en su presupuesto del oportuno crédito. Dicho pago podrá garantizarse también por otros medios que sean adecuados a la naturaleza y modo de funcionamiento de la entidad, organismo o dependencia interesado, requi-

riendo, en este supuesto, aceptación expresa de la Mutualidad.

2. La afiliación de carácter voluntario se verificará dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se den en el interesado las condiciones exigidas para ser asegurado. Transcurrido dicho plazo no podrá obtenerse la afiliación sino por razones muy calificadas de equidad y con acuerdo expreso del Consejo de Administración, previo pago de las cuotas atrasadas, siempre que proceda.

Art. 6.º Los asegurados y, en su caso, los afiliados estarán obligados a declarar en la forma y plazos que se establezcan por los servicios competentes de la Mutualidad los sueldos y las variaciones de éstos, las alteraciones en su situación administrativa y familiar y cuantos datos puedan repercutir en la fijación de cuotas, en el señalamiento de prestaciones o, en definitiva, en el desarrollo de la Mutualidad.

Art. 7.º 1. Los asegurados en servicio activo y al corriente en el pago de sus cuotas continuarán gozando, a los efectos de todas las prestaciones de la Mutualidad, de aquella condición, aunque se produzca en su situación administrativa alguna de las alteraciones siguientes:

a) Interrupciones del servicio activo en virtud de licencia por alguno de los motivos que señala el artículo 44 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, o por comisión de servicio o suspensión disciplinaria o penal que no exceda de seis meses, conforme a los artículos 52, 53 y 54 del mismo Reglamento.

b) Suspensión preventiva, ya sea ésta judicial o administrativa.

c) Excedencia forzosa.

2. El tiempo que reglamentariamente subsistan tales situaciones será computable a efectos de las prestaciones de la Mutualidad, siempre que durante dicho tiempo se continúen satisfaciendo

las cotizaciones correspondientes.

Art. 8.º También con servarán la condición de asegurados, pero sólo en lo relativo a las Prestaciones básicas de la Mutualidad, quienes pasen a alguna de las situaciones siguientes:

a) Excedencia activa, cuando el cargo que pase a servir el interesado no sea obligatoriamente asegurable, a tenor del artículo cuarto de la Ley.

b) Excedencia especial por matrimonio cuando se trate de funcionarios femeninos o excedencia voluntaria.

c) Destitución en virtud de expediente disciplinario o suspensión de cargo público por sentencia penal firme, siempre que en este último caso exceda de seis meses.

d) Baja definitiva en alguno de los supuestos del artículo 66 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, excepto los casos de fallecimiento o jubilación.

2. El tiempo que reglamentariamente subsistan las indicadas situaciones no será computable a ningún efecto de las prestaciones de la Mutualidad.

3. No obstante, los asegurados a que se refiere este artículo podrán solicitar de la Mutualidad que se les autorice a continuar satisfaciendo a su costa la cuota íntegra, referida en su cuantía al momento en que pasaron a la nueva situación. De concedérseles tal beneficio, tendrán derecho, mientras estén al corriente del pago, a todas las prestaciones de la Mutualidad, siéndoles computables a tales efectos el tiempo que permanezcan en dicha circunstancia, aunque se tomara como base, cuando sea necesario fijar la cuantía de la prestación, la retribución con arreglo a la cual vengán cotizando.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los funcionarios en situación de excedencia activa

a que se refiere el apartado a) del párrafo primero de este artículo podrán optar por el pase a la condición de afiliados voluntarios, sujetándose al régimen propio de éstos.

Art. 9.º 1. Ningún asegurado podrá pertenecer simultáneamente a la Mutualidad por más de un cargo o destino.

2. Si se diere dicho caso, el interesado deberá expresar su opción al declarar la alteración sufrida en su situación administrativa. De no hacerlo, el servicio competente de la Mutualidad podrá requerirle para que lo verifique en término máximo de un mes. Si tampoco lo hiciera, la Mutualidad fijará el concepto por el que debe entenderse asegurado.

3. Tampoco será compatible la condición de asegurado con la percepción de pensiones de jubilación a cargo de la Mutualidad.

4. Los asegurados no comprendidos en el párrafo anterior que simultáneamente puedan ser beneficiarios de prestaciones de carácter pasivo de la Mutualidad necesitarán autorización expresa del Consejo de ésta para compatibilizar ambas situaciones, que sólo se concederá cuando lo justifique la situación económica o familiar del interesado. Si no hubiere lugar a la autorización, la opción se regulará por analogía con lo establecido en el párrafo 2 de este artículo.

TITULO II

Del gobierno y administración de la Mutualidad

CAPITULO PRIMERO

De los órganos de la Mutualidad

Art. 10. 1. Serán órganos rectores de la Mutualidad:

- a) El Presidente.
- b) La Comisión Permanente.
- c) El Consejo de Administración.

2. Será órgano administrativo y técnico el Director técnico.

Art. 11. El Ministro de la Gobernación será Presidente de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y, en general, de sus órganos deliberantes.

Art. 12. El Presidente de la Mutualidad podrá delegar en el Director general de Administración Local, que será el Vicepresidente de la Mutualidad y de los órganos a que se refiere el artículo 10.

Art. 13. 1. La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente, por el Vicepresidente, tres vocales natos y cinco Vocales electivos.

2. Serán Vocales natos: el Director del Instituto de Estudios de Administración Local, el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios y el Director técnico de la Mutualidad, que actuará como Secretario de la Comisión.

3. Serán Vocales electivos: un Presidente de Diputación Provincial o de Cabildo Insular, un Alcalde y tres asegurados. Todos ellos serán designados por el Presidente entre los que formen parte del Consejo.

Art. 14. 1. Los representantes de los afiliados y asegurados, miembros del Consejo, que con arreglo al artículo sexto de la Ley asume el gobierno y administración de la Mutualidad, serán designados de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

2. El Consejo podrá delegar parte de sus funciones en la Comisión Permanente.

Art. 15. 1. Los Alcaldes y Presidentes de Diputación o Cabildo que han de formar parte del Consejo se designarán por el Ministro de la Gobernación, previo sorteo que realizará la Dirección General de Administración Local, ajustándose a lo pres-

crito en el artículo sexto de la Ley.

2. La representación de los Cuerpos Nacionales de Administración Local estará constituida por un Secretario, un Interventor, un Depositario y un Director de Banda de Música, designados previo sorteo por los respectivos Colegios.

3. Los demás funcionarios y el obrero de plantilla miembros del Consejo se designarán mediante sorteo, que realizará la Dirección General de Administración Local, tomando como base el número de afiliación de los interesados. Se verificarán cinco sorteos, uno por cada una de las clases de funcionarios a que alude el artículo sexto de la Ley. Si el número que resulte en cada sorteo no corresponde a funcionario de la clase respectiva, se entenderá designado el número siguiente más próximo que fuere de dicha clase.

Si no quedara ninguno entre ellos, seguirá contándose a continuación del último, empezando por el número uno de los afiliados.

Art. 16. 1. De los sorteos a que alude el artículo anterior tendrá lugar en primer término el de Alcaldes y Presidentes de Diputación o Cabildo. En fecha posterior el correspondiente a los Secretarios de Administración Local. Seguidamente, y por este orden, se harán los de Interventores, Depositarios y Directores de Banda de Música, y en fecha o fechas ulteriores se verificarán los que afecten a los demás funcionarios, por el orden en que se enumeran en el artículo sexto de la Ley.

2. Los restantes funcionarios de la Corporación a que pertenezca el que resulte elegido en cada sorteo quedarán eliminados de los sorteos siguientes, a fin de que no sea funcionario de la misma Corporación más de uno

de los Vocales electivos del Consejo.

3. En todo caso será requisito inexcusable que los nombramientos recaigan en funcionarios que se hallen en situación de actividad y al corriente en el pago de sus cuotas como mutualistas. La declaración de incapacidad, en su caso, corresponderá hacerla a la Dirección General de Administración Local.

Art. 17. 1. El mandato de los Vocales electivos será de cuatro años y su renovación tendrá lugar por mitad cada dos. Por ser impar el grupo representativo de los asegurados, el puesto restante se estimará como no renovable al finalizar el primer bienio, renovable al terminar el segundo, y así sucesivamente. Si durante el mandato de los Vocales electivos se produjera una o más vacantes, se nombrará en sustitución y por el procedimiento que corresponda, según los artículos anteriores, otro miembro de la misma clase, que asumirá el cargo por el tiempo que correspondiera al sustituido.

2. El desempeño del cargo de Vocal electivo será incompatible, en todo caso, con el ejercicio de cargos administrativos o técnicos en las oficinas Principales o Provinciales de la Mutualidad Nacional.

3. Todos los cargos directivos de la Mutualidad serán honoríficos y no podrán percibir por su desempeño gratificación alguna, salvo dietas por desplazamiento.

Art. 18. 1. El Consejo de Administración nombrará dos censores de cuentas, debiendo recaer la designación de uno de ellos, al menos, en miembro de la Comisión Permanente.

2. Serán funciones de los censores el informe de los presupuestos de ingresos y gastos de administración, así como de la Memoria y balance anual. Igual-

mente les incumbirá la vigilancia de la ejecución del Presupuesto de gastos de administración.

Art. 19. El Director técnico será nombrado por el Consejo de la Mutualidad.

CAPITULO II

De la gestión y administración de la Mutualidad

Art. 20. 1. La gestión y administración de la Mutualidad estará encomendada:

a) En la esfera central, a la oficina técnico-administrativa de la Mutualidad, con arreglo al plan que, a propuesta del Director técnico, apruebe el Consejo. Esta oficina se denominará Oficina Principal.

b) En la esfera provincial y local, a los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales.

2. Para aquellas funciones señaladas en estos Estatutos o que, en su caso, se le encomienden por el Consejo de la Mutualidad, y como elemento colaborador, se constituirá en cada provincia una Comisión de Coordinación Económica, que estará integrada por los siguientes miembros:

1.º El Presidente de la Diputación Provincial, que asumirá la presidencia.

2.º El Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, como Vicepresidente.

3.º El Secretario de la Diputación Provincial.

4.º El Interventor de Fondos de la Diputación Provincial.

5.º El Depositario de Fondos de la Diputación Provincial.

Art. 21. 1. Los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales actuarán, en el aspecto técnico-administrativo de la Mutualidad, como órganos delegados de aquélla, y se ajustarán a las instrucciones de la misma. Esta función la realizarán con el

personal propio, aunque con separación completa de las específicas del Servicio, y en las horas que señale la Oficina Principal, por acuerdo de la Comisión Permanente de la Mutualidad, previa aprobación de la Dirección General de Administración Local.

2. La Mutualidad podrá compensar económicamente a los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales por la gestión y administración de la Mutualidad en la provincia, con arreglo a la eficacia de la colaboración prestada y a la importancia de sus operaciones técnico-administrativas. Para el establecimiento de esta colaboración se formalizará, en todo caso, el oportuno acuerdo con la Dirección General de Administración Local.

CAPITULO III

De la competencia y funcionamiento de los distintos órganos

SECCION PRIMERA

Del Presidente

Art. 22. Corresponde al Presidente de la Mutualidad y, por su delegación, al Vicepresidente de la misma, las siguientes funciones:

1. Ostentar la superior representación de la Mutualidad en cuantos actos intervenga ésta y en toda clase de asuntos administrativos, gubernativos y jurisdiccionales, a cuyo efecto podrá otorgar los necesarios poderes y delegaciones.

2. Convocar, abrir y levantar las sesiones del Consejo y de la Comisión Permanente; señalar el orden del día para las mismas y presidirlas, con voto de calidad para decidir los empates.

3. Autorizar con su firma los documentos que no sean de trámite y visar las actas y certificaciones de los acuerdos.

(Continuará).

Excma. Diputación Provincial de Burgos

EDICTOS

Aprobado por la Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 19 de los corrientes, propuesta sobre transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público el expediente, por término de quince días, en la Intervención de Fondos Provinciales, durante los cuales y horas de oficina, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento y de conformidad con lo que disponen los artículos 682 a 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Habilitaciones y suplementos de créditos

DEL		Pesetas
Cap. 1.º	Personal activo	608.666,66
Cap. 2.º	Material y diversos	724.065,14
Cap. 3.º	Clases pasivas	134.000,00
Cap. 5.º	Subvenciones y participaciones en ingresos	341.130,96
Total		1.807.862,76
AL		
Cap. 1.º	Personal activo	458.774,15
Cap. 2.º	Material y diversos	1.231.088,61
Cap. 3.º	Clases pasivas	115.000,00
Cap. 6.º	Extraordinarios y de capital	3.000,00
Total		1.807.862,76

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 22 de noviembre de 1960.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

Aprobada por la Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 19 de los corrientes, propuesta sobre transferencia de créditos dentro del presupuesto especial ordinario del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos, queda expuesto al público el expediente en la Intervención de Fondos Provinciales, por término de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales y horas de oficina podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento y de conformidad con lo que disponen los artículos 682 a 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Suplementos de crédito

DEL			TITULO	Importe
Cap.	Art.	Partida		
1.º	1.º	12	Personal activo	2.676,00
			Total	2.676,00
AL				
1.º	1.º	6 y 13	Personal activo	2.676,00
			Total	2.676,00

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 22 de noviembre de 1960.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 90/60

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 28 de los corrientes al 4 de diciembre próximo.

Manzanas, precio de venta en almacén, 7'50 pesetas kilo; al público, 9'00.

Peras, 9'00 y 11'00.

Acelgas, al público, 2'70.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'80 y al público, 2'50.

Coliflor, 3'80 y 5'00.

Cebollas, 2'50 y 3'20.

Pimientos verdes, 2'50 y 3'70.

Pimientos encarnados, 4'80 y 6'00.

Lechugas, 3'00 y 3'70.

Zanahorias, 4'00 y 5'00

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleta, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes

nes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Las infracciones que se comen- tan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

Derodación

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial, número 89-60, de 18 de los corrientes, B. O. de la provincia, número 264, del 19-11-60.

Burgos, 25 de noviembre de 1960.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, según convocatoria publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 25 de julio de 1960.

Relación de los solicitantes admitidos definitivamente sobre los 16 que figuraban en la relación anterior, publicada en el número del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente a día 13 de octubre de 1960 y de los que se elimina a voluntad propia al que figuraba en ella con el número 15.

16. Teodoro del Hoyo Gil.
17. Celestino Cuevas González.
18. Máximo Ruiz Díaz.
19. Florentino Hernández Gallego.
20. Marcos Martínez García.
21. Modesto Arias Gutiérrez.
22. Florentino Gil Rodríguez.

El Tribunal que ha de juzgar

los ejercicios, estará formado del modo siguiente:

Presidente.—D. Agustín Alvarez Vázquez, Ingeniero Jefe de Montes.

Vocales.—D. Fernando Lue- ra García, Ingeniero afecto al Servicio Nacional de Pesca Fluvial; D. José Antonio Canals Navarrete, Ingeniero afecto al Servicio Regional del Patrimonio Forestal del Estado, y el Jefe u Oficial de la Guardia Civil que designe la Comandancia de esta Provincia.

Secretario. — D. José Luis Ruiz de Temiño Alvarez, Ayu- dante de Montes.

esta Jefatura tanto a la lista defi-

Se admiten reclamaciones en nitiva de opositores como a la composición del Tribunal, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Los ejercicios de la oposición comenzarán el día trece de diciembre próximo a las once de la mañana, debiendo presentarse los opositores provistos de su documento Nacional de Identidad en las oficinas de este Distrito Forestal, calle de Madrid, número 7-1.º, y los que hayan alegado méritos o derechos preferentes, los títulos o certificados acreditativos de los mismos, bien entendido que, en caso contrario, no serán admitidos a los ejercicios o no serán tenidos en cuenta los derechos o méritos alegados.

Burgos, 8 de noviembre de 1960.—El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Pineda de la Sierra

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, tendrán lugar, el día 17 de diciembre próximo, en el salón de actos del Ayuntamiento de

esta villa, las siguientes subas- tas:

A las diez horas, la de 3.500 metros cúbicos de leña, de pie, de roble, dejando los mejores resalvos de cuatro en cuatro metros, del monte «Barranco Malo» y sitio de Mata los Hornos, primera parcela, bajo el tipo de licitación de 126.000 pesetas.

A las once horas, otra de 2.640 metros cúbicos de leña, de pie, de robles, dejando resalvos de cuatro en cuatro metros, del monte «Barranco Malo» y sitio de Barranco Valdecillo, segunda parcela, bajo el tipo de licitación de 95.040 pesetas.

A las dieciséis horas, otra de 862 robles marcados, con 90 metros cúbicos de madera y 35 metros cúbicos de leña, del monte Haedo de la Pared y sitio de Valdelacasa, bajo el tipo de licitación de 37.750 pesetas.

A las diecisiete horas, otra de 920 robles (de ellos 909 maderables y 11 leñosos), con 135 metros cúbicos de madera y 15 metros cúbicos de leña de los leñosos, y de las copas de los maderables, del monte «B. rran- co Malo» y sitio de Corco la Cebosa, bajo el tipo de licitación de 58.125 pesetas.

Dichas subastas se celebrarán conforme al pliego de condiciones generales aprobado por la Superioridad e inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 8 de los corrientes, número 254, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Para poder tomar parte en las subastas los licitadores consignarán, como garantía provisional, en la Depositaria de esta Entidad, la cantidad de 6.300 pesetas para la primera, de 4.752 pesetas para la segunda, de 1.887'50 pesetas para la tercera, y de 2.906'25 pesetas para la cuarta, equivalentes al 5 por 100 de la tasación. Quien resulte rematante prestará la garantía definitiva del 6 por 100 del tipo de adjudicación correspondiente, en plazo de diez días, a partir del siguiente al en que le haya sido notificada la adjudicación definitiva de la subasta.

Las proposiciones podrán presentarse en los días hábiles, durante las horas de oficina, en la Secretaría municipal, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» hasta el anterior a la celebración de las subastas.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con las subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, donde podrán ser examinados libremente por quien lo desee.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase número, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha de en el monte de de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

Fecha y firma).

Pineda de la Sierra, 20 de noviembre de 1960.—El Alcalde, Marcelino Oyarbide.

4.247.—D-328'75

Ayuntamiento de Nava de Roa

Anuncio de subasta

El vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hora de las doce, tendrá lugar en Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta para el arriendo del Salón denominado «El Pósito», propiedad de este Municipio, bajo el tipo de licitación de 25.000 pesetas, desechándose en el acto las proposiciones que no cubran este tipo mínimo.

El arrendamiento será por el plazo de cinco años, contados desde el día primero de enero de 1961 y finalizando el día 31 de diciembre de 1965.

Referido Salón habrá de des-

tinarse principalmente a baile público de la juventud, pudiendo ser destinado simultáneamente a cine y teatro, pero siempre guardando los requisitos legales y permisos gubernativos necesarios para esta clase de espectáculos, pago de impuestos, etc., y demás que las leyes exijan, que correrán de exclusiva cuenta del rematante.

El pliego de condiciones, debidamente aprobado por la Corporación, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria Municipal, Caja General de Depósitos o Sucursales de la misma, en concepto de garantía provisional, el 5 por 100 del precio de licitación, y el adjudicatario, como garantía definitiva, el 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de diez a trece, desde el día siguiente de la publicación del primer anuncio hasta el anterior al señalado para la subasta, debiendo ir acompañadas del resguardo de garantía provisional consignada y de la declaración jurada a que se refiere el artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Modelo de proposición

Don, de años, estado, profesión y vecino de, provisto del Documento de identidad número, enterado del anuncio de subasta publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número de fecha y pliego de condiciones que se exigen para dicha subasta, ofrece por el arrendamiento del Salón de «El Pósito» la cantidad de

Fecha y firma del proponente.

Nava de Roa, 21 de noviembre de 1960.—El Alcalde, V. Escudero.

4.238.—D-261'25

Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente

Habiéndose celebrado con carácter de urgencia, obediendo a Circular de la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, el día 15 del actual, la subasta de pastos de los montes de este municipio denominados «Dehesa» y «Montemayor», queda sin efecto el anuncio de la misma publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 265, de 21 del corriente mes.

Cuevas de San Clemente, 23 de noviembre de 1960.—El Alcalde, Liberato Blanco.

4.240.—D-52'75

Ayuntamiento de Cubillo del Campo

Habiéndose celebrado con carácter de urgencia, obediendo a Circular de la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, el día 15 del actual, la subasta de pastos del monte de este municipio, denominado «La Dehesa», queda sin efecto el anuncio de la misma publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 264 de 19 del corriente mes.

Cubillo del Campo, 23 de noviembre de 1960.—El Alcalde, Celestino Heras.

4.239.—D-48'75

Ayuntamiento de Briviesca

Habiendo quedado desierta la primera subasta pública celebrada para la venta de un edificio casa de máquinas y finca rústica, propiedad de este Municipio, sitos al pago de Fuente Manadeia, término de Santa Olalla de Bureba, se anuncia la segunda, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, o sea bajo el tipo de 11.250 pesetas, la cual tendrá lugar en esta casa consistorial, a las trece horas del día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las condiciones serán las mismas señaladas en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, núm. 206, del 9 de septiembre último.

Briviesca, 22 de noviembre de 1960.—El Alcalde, R. Villanueva.

4.214.—D-76'75

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, se anuncia subasta pública para la enajenación de 342 robles, con un volumen de 40 metros cúbicos de madera y 12 de leña de sus copas, que se encuentran debidamente marcados en los sitios conocidos por Puente Nuevo y Embí, del monte Montemayor, de la pertenencia de este pueblo, en el precio de tasación de 14.600 pesetas y precio índice de 18.250 pesetas, y cuyo aprovechamiento se encuentra incluído en el estado de aprovechamientos forestales que aparece publicado en el B. O. de la provincia núm. 263, correspondiente al día 18 del mes de noviembre en curso.

La subasta se celebrará en el local de la casa consistorial, el día 24 del mes de diciembre próximo, a las doce horas de su mañana, y caso de quedar desierta por falta de licitadores, la segunda subasta se celebrará a la misma hora del séptimo día hábil, o sea, en el mismo día de la semana inmediata, y así sucesivamente de semana en semana para las sucesivas que fueran necesarias, excepto cuando corresponda a día festivo, en cuyo caso se aplazaría al día siguiente, y las proposiciones para la misma se presentarán en la Secretaría municipal todos los días laborables hasta el anterior hábil a su celebración y durante las horas de oficina, de diez de la mañana a la una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, y podrán ser examinados todos los días no feriados que medien hasta su celebración y durante las horas de oficina antes citadas.

Monasterio de Rodilla, 22 de noviembre de 1960.—El Alcalde, Julián Manrique.

4.236.—D-178'75

Ayuntamiento de Monterrubio de Demanda

Debidamente autorizado por

el Distrito Forestal en el estado de aprovechamientos publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 16 del mes de octubre, y de acuerdo con las fechas, observaciones y prevenciones que en el mismo se publican, se celebrarán en este Ayuntamiento las subastas de maderas siguientes:

Día 14 de diciembre y hora de las diez, la de 116 hayas del Monte Umbria y sitio el Campazo, de ellas 105 maderables y 11 leñosas, con un volumen de 130 metros cúbicos de madera y 65 metros cúbicos de leña de las maderables y leñosas, en la tasación de 94.900 pesetas y precio índice de 118.625. Y el 5 por 100 para la fianza provisional importa 4.745 pesetas.

El mismo día y hora de las once, la de 160 hayas maderables marcadas, con un volumen de 186 metros cúbicos de madera y 140 metros cúbicos de leña de sus copas, en la tasación de 138.300 pesetas y precio índice de 173.250. Y el 5 por 100 para la fianza provisional es de pesetas 6.920.

Son aplicables para estas subastas, además de las disposiciones que preceden, el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y disposiciones vigentes que los regulan, así como los pliegos de condiciones administrativas y económicas fijadas para las mismas.

Monterrubio de Demanda, 21 de noviembre de 1960.—El Alcalde, Aurelio Gutiérrez.

4.248.—D-145'75

Ayuntamiento de Huerta de Rey

En suplemento al «Boletín Oficial» de la provincia, número 263, correspondiente al día 18 del corriente, se anuncia subasta de 200 pinos agotados de resinación, señalados en el monte «Guimarilla» y otros, número 225 A del Catálogo, de la pertenencia de esta villa, con un volumen de 73 metros cúbicos de madera y 40 metros cúbicos de leñas de sus copas, y tipo de tasación de 24.300 pesetas y de 30.375 pesetas precio índice,

que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 16 de diciembre a las diez horas, y con sujeción a las condiciones en el mismo determinadas.

Huerta de Rey, 21 de noviembre de 1960.—El Alcalde, Arturo Rica.

4.262.—D-73'75

Ayuntamiento de Moncalvillo de la Sierra

Habiendo quedado desierta la subasta de pastos del monte Dehesa Enebral, número 240, celebrada el día 15 de los corrientes, anunciada en los «Boletines Oficiales» de la provincia, de fecha 29 de octubre y 3 de noviembre último, tendrá lugar una segunda subasta al vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hora de las once de su mañana, bajo las mismas condiciones que se anunciaron en el «Boletín Oficial» referido.

La subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones y del económico administrativo de este Ayuntamiento.

Moncalvillo, 22 de noviembre de 1960.—El Alcalde, Fausto Elvira.

4.263.—D-79'75

Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle Urbión

El próximo día 8 de diciembre, a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Actos de este Ayuntamiento, la subasta de la taberna de la villa.

Santa Cruz del Valle Urbión, 23 de noviembre 1960.—El Alcalde, Félix Sevilla.

4.245.—D-30'75

Ayuntamiento de Miraveche

A disposición de quien acredite ser su dueño, se encuentra depositada en este Ayuntamiento una oveja negra.

El Alcalde.

4.235.—D-16'75